

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL

Magistrado Ponente: **EDUIN DE LA ROSA QUESEEP**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LIVIA BOLÍVAR RUBIANO CONTRA TALLOS & PÉTALOS DE COLOMBIA S.A.S. Radicación No. 25899-31-05-002-**2019-00421**-01.

Bogotá D.C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede la Sala a emitir la presente providencia, previos los siguientes antecedentes:

AUTO

1. El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, mediante sentencia del 30 de julio de 2021 declaró que la demandante es beneficiaria de la protección a la estabilidad laboral reforzada por su situación de discapacidad, y que el despido sin justa causa del que fue destinataria es ineficaz; y como consecuencia, condenó a la demandada a restablecer el contrato de trabajo de la actora en las mismas condiciones que tenía al momento de su retiro, sin solución de continuidad, reintegrándola al mismo cargo o uno de igual o superior categoría, acorde con su discapacidad, recomendaciones y restricciones médico laborales; e igualmente, al pago de indexado de salarios, prestaciones sociales, indemnización de 180 días de salario consagrada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, y demás emolumentos laborales, incluidas las cotizaciones a seguridad social integral; de otro lado, autorizó a la demandada descontar los pagos realizados por concepto de indemnización por despido injusto y los demás conceptos que sean incompatibles con el reintegro, de las condenas impuestas; finalmente, condenó en costas a la demandada tasándose las agencias en derecho en la suma de \$2.000.000.
2. Frente a la anterior decisión, la apoderada de la parte demandada interpuso recurso de apelación.

3. Recibido el expediente digital, se admitió el recurso de apelación presentado por la demandada mediante auto del 9 de agosto de 2021.
4. Luego, en atención a lo establecido en el numeral 1º del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, con auto del 17 de agosto de 2021, se ordenó correr traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.
5. No obstante, el mismo 17 de agosto de 2021 la apoderada de la entidad demandada allegó escrito mediante el cual manifiesta que desiste del "Recurso de Apelación interpuesto en audiencia del 30 de Julio de 2021 ante el Juez 2 Laboral del Circuito de Zipaquirá".
6. Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 118 del CGP, el proceso ingresó al despacho para su correspondiente trámite, dada la anterior solicitud.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los anteriores antecedentes, en atención al desistimiento presentado por la apoderada de la demandada TALLOS & PÉTALOS DE COLOMBIA S.A.S., y como quiera que la profesional del derecho se encuentra debidamente facultada para desistir, según se desprende del poder otorgado visible a folio 62 del expediente, la Sala procede a efectuar las siguientes consideraciones:

El artículo 316 del Código General del Proceso, al que se acude por autorización expresa del artículo 145 del CPTSS, establece

"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”.

Así las cosas, encuentra la Sala que el escrito presentado por la parte demandada reúne los requisitos enunciados en la norma en cita, razón por la cual, resulta procedente el desistimiento solicitado por lo que así se decretará.

No obstante, debe decirse que como el referido desistimiento fue presentado ante este Tribunal el 17 de agosto de 2021, cuando ya se había admitido el recurso interpuesto, de conformidad con la norma transcrita, se condenará en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

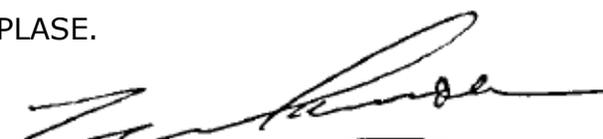
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandada, dentro del proceso ordinario laboral promovido por LIVIA BOLÍVAR RUBIANO contra TALLOS & PÉTALOS DE COLOMBIA S.A.S., conforme lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de la parte demandada, por agencias en derecho se fija la suma de \$200.000.

TERCERO: DEVOLVER el expediente digital al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDUÍN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado



JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA

Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Magistrada

SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA

Secretaria